



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**DICTAMEN DEL JURADO**

El Tribunal de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional -Defensorías N° 3, 10 y 16- (3 cargos)* (**CONCURSO N° 102 MPD**), integrado por el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Dr. Daniel Rubén Darío VAZQUEZ, en ejercicio de la Presidencia y por los vocales, señor Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio Francisco TEDESCO; señor Defensor Público Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 2, Dr. Juan Manuel NICOLOSI LOPEZ; señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Dr. Juan Manuel COSTILLA y el Dr. José Luis MANDALUNIS en carácter de jurista invitado; ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, se procederá a valorar según el orden en que se desarrolle las oposiciones; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, de lo que resulta:

**OPOSICIÓN ORAL del 8 de noviembre.**

**Postulante Mariano Gabriel Juárez:**

Interpuso recurso de apelación. Se trató de un planteo ordenado, en el que se advirtieron las distintas contingencias que el caso ofrecía. Denunció la arbitrariedad de la resolución por no haberse valorado la versión de la defensa. Cuestionó los hechos y la prueba. Criticó la agravante por no estar demostrado el vínculo. También refirió que no estaba acreditado el dolo. Planteó la legítima defensa, invocando normativa y jurisprudencia pertinente. Alegó exceso en la legítima defensa y, subsidiariamente, error de prohibición indirecto. En orden a la prisión preventiva afirmó que también era arbitraria y, subsidiariamente, planteó la morigeración de la detención, solicitando la domiciliaria. Cuestionó el monto del embargo. Formuló reservas. El petitorio resultó un poco confuso.

Se le asignan veinticinco (25) puntos

**Postulante Nicolás Laino:**

El postulante interpuso recurso de apelación contra el procesamiento con prisión preventiva, con un adecuado análisis. En primer lugar, cuestionó la prueba incorporada, dando relevancia a la declaración de la hermana del occiso, y a la propia indagatoria. Reconoció la situación de violencia física y psicológica contra la imputada, previa a los hechos y específicamente en los

momentos previos (cita con acabado conocimiento las normas convencionales y legales sobre violencia de género), conduciendo el caso hacia el art. 34 inc.6º del Código Penal (cita doctrina sobre “situación de peligro permanente”) o incluso el inc. 7º en defensa de su hija. Con cita de jurisprudencia internacional y de la CSJN realizó una fundamentación acabada de las consecuencias que hacen a la vulnerabilidad de su defendida. Subsidiariamente propuso la aplicación del art. 34 inc.2º CP; también la posibilidad de haber actuado en estado de emoción violenta (art. 81 inc.1º CP), o bien las circunstancias extraordinarias de atenuación del 80 *in fine*, aunque en forma insuficiente. Puede observarse no haber analizado la cuestión del vínculo o el tratamiento del dolo. Peticionó la excarcelación y recurrió la prisión preventiva por la única fundamentación en la gravedad de los hechos. Subsidiariamente y con cita jurisprudencial, pidió la morigeración con alguna medida electrónica y concluyó con adecuado petitorio.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

**Postulante Natalia Eda Bonino:**

Apeló el procesamiento y amplió fundamentos, en términos de un informe oral. Pidió la nulidad del procesamiento y la prisión preventiva por inobservancia de las normas procesales, solicitando el sobreseimiento de su defendida, desfocalizando el remedio procesal que pretendía, sin ningún tipo de fundamentación adecuada al respecto. Con posterioridad, analizó el material probatorio, pero sin mayor relación con el caso y con la adecuación típica legal; esto es, omitió el tratamiento de la tipicidad objetiva y subjetiva del asunto. Reconoció la situación de violencia a la que era sometida su defendida y pretendió el sobreseimiento y la libertad de ésta por estar frente a legítima defensa, mas sin un análisis adecuado. Subsidiariamente, conforme a la situación de vulnerabilidad por género y sometimiento propuso la aplicación de las circunstancias extraordinarias de atenuación (art. 80 *in fine* CP). Recurrió la prisión preventiva dictada en razón de la gravedad de los hechos, destacando la excepcionalidad de la medida y su innecesariedad en el caso concreto, por ausencia de riesgos procesales. Propuso, en razón del interés superior del niño, la intervención de un defensor de menores con una fundamentación errónea y confusa para reconducir el caso hacia un arresto domiciliario en favor de su asistida, o bien que se aplique el sistema de monitoreo electrónico.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Verónica María Merlo Oporto:**

La concursante interpuso un recurso de apelación contra el procesamiento dictado contra su asistida, con una presentación muy escueta y poco clara. En primer lugar, planteó sus agravios respecto a la cuestión probatoria centrándola en el beneficio de la duda, diciendo que éste no ha sido respetado. Por otra parte, propuso la aplicación del art. 34, inc. 6º CP., con base en el cuadro de violencia que se presentaba. Analizó los elementos de la justificante, aunque sin la



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

profundidad esperable. Subsidiariamente sólo mencionó la posibilidad de plantearse el exceso en la legítima defensa. Solicitó la falta de mérito y como medida la reconstrucción del hecho. Criticó la prisión preventiva dada la fundamentación escogida por el Juez, dado que no la vinculó con los riesgos procesales. Eventualmente se podría considerar la morigeración por monitoreo o por un arresto domiciliario en razón de tener una hija. Cuestionó el embargo decretado por desmesurado. Hizo reserva del caso federal. Todos estos puntos fueron planteados de manera genérica y sin una fundamentación suficiente. Por otra parte, cabe destacar que tampoco tuvo en cuenta la eventual falta de adecuación típica objetiva o subjetiva. Se le asignan nueve (9) puntos.

**Postulante Mariano Dillon:**

Recurrió el auto de procesamiento. Advirtió que no se ha dado intervención al Cónsul paraguayo. Inicialmente, analizó la prueba, y al hacerlo confundió la relación de hermandad entre testigo-víctima sobre la posibilidad de declaración de la primera. Reconoció la situación de agresión ilegítima por los hechos acaecidos previamente y la vivencia anterior. Mencionó que se da la proporcionalidad en el medio empleado, aunque no profundiza al respecto. Pidió el sobreseimiento inmediato y la libertad por haber actuado en legítima defensa. Subsidiariamente propuso la aplicación del art. 81, inc. a) del Código Penal, analizando superficialmente los elementos con que cuenta, y que esto permitiría disponer la libertad de su asistida. Da por sobreentendidos algunos conceptos sin concretizarlos, profundizarlos y bajarlos al caso concreto. Reconoció que no se ha acreditado el vínculo entre víctima – victimario. Recurrió la prisión preventiva fundada en la gravedad de los hechos, e invocó la ausencia de riesgos procesales, resaltando la ausencia de antecedentes, su arraigo y situación familiar. Propuso medidas alternativas, citando fallos, pero no profundizó en relación al caso presentado. Con base en el interés superior del niño, pidió subsidiariamente la prisión domiciliaria. Su presentación fue correcta pero no del todo ordenada.

Se le asignan quince (15) puntos.

**Postulante Juan Carlos Iregui:**

Interpuso recurso de apelación contra el procesamiento, prisión preventiva y embargo. El primer agravio lo centró en la violación del derecho de defensa, por ausencia de asistencia letrada, concluyendo de ello la nulidad de la declaración indagatoria y actos subsiguientes, pidiendo su sobreseimiento. Planteó la nulidad del allanamiento y del secuestro por falta de orden judicial, pidiendo el sobreseimiento. Subsidiariamente expresó que se omitió el requerimiento fiscal de instrucción, lo que conlleva a la nulidad del procesamiento. Todos estos planteos fueron realizados por fuera de las constancias de la causa, sin contar que, en más de un caso, lo realizó con una fundamentación claramente errónea. Planteó la falta de mérito porque

el procesamiento se sustenta en la confesión de su asistida, y que éste no tiene el valor probatorio suficiente, y luego -erróneamente- plantea la nulidad del testimonio de la cuñada (diciendo que es hermana de la imputada). Planteó la “falta de mérito del procesamiento que pesa sobre la nombrada”, desconociendo los institutos procesales, por la falta de dolo de matar. Subsidiariamente planteó la aplicación del instituto de la legítima defensa, reconociendo la situación de violencia de género que se presentaba, lo que reconduce a la comprobación de los elementos de la justificante. Pide su sobreseimiento. Subsidiariamente postuló -riesgosamente desde el punto de vista defensivo y sin advertir mejores alternativas- la recalificación en Homicidio Simple, por no haberse acreditado el vínculo que se requiere y luego confunde los requerimientos típicos de la agravante con la figura del Femicidio. Cuestionó la Prisión preventiva con base en la ausencia de riesgos procesales, pidiendo su excarcelación. No logró cuestionar correctamente la prisión preventiva ni proponer circunstancias de morganeración de ésta. Su presentación terminó siendo insuficiente, con una falta de fundamentación evidente.

Se le asignan siete (7) puntos.

**Postulante Juan Ignacio Acosta:**

El concursante inició su exposición solicitando la excarcelación de su asistida, citando fallos de la CSJN y CIDH y normativa de la Convención Americana, admitiendo -innecesariamente- que, si bien podría haber un riesgo de fuga por tratarse de una posible condena perpetua, no se ha analizado en el dictado de la prisión preventiva la falta de peligros procesales, ni se han considerado otros medios de control -morganeradores de la prisión- y con base en el interés superior del niño, solicita su arresto domiciliario. Respecto al hecho dijo que se dan los requisitos de la legítima defensa, o bien de un exceso en ésta lo que lleva a la pena de homicidio culposo, pero como una argumentación que le permitiría obtener su libertad. Pidió la nulidad de la prisión preventiva dictada al no haberse dicho nada en relación a las condiciones personales de la imputada, ni haberse acreditado los riesgos procesales. Corresponde señalar que su presentación fue insuficiente en tanto se le observa una ausencia de un análisis fáctico y jurídico desde que omitió apelar el auto de procesamiento dictado y toda consideración respecto a ello. Cabe destacar que usó la mitad del tiempo posible.

Se le asignan ocho (8) puntos.

**Postulante Silvina Vanesa Santamaría:**

Anunció el planteo de nulidades que afectan garantías constitucionales, por detención arbitraria y falta de asistencia letrada; planteos que no sólo fueron agregados por fuera de las constancias de la causa, sino que también carecen de una fundamentación suficiente. En cuanto a la valoración probatoria criticó la utilización del testimonio de la hermana de la víctima y ante la orfandad de pruebas, estimó que la duda está instalada. Solicitó el sobreseimiento de su



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

defendida por orfandad probatoria, subsidiariamente entendió que estamos ante un caso de legítima defensa, relatando los hechos desde esa óptica, aunque en modo insuficiente, sin desmenuzar sus elementos ni reconocer alguna situación de violencia de género. Criticó la imposición del embargo, como así de la prisión preventiva, haciendo alusión a la necesidad de establecer ésta cuando existen riesgos procesales. Su exposición careció de los elementos mínimos de fundamentación como para tenerla como suficiente.

Se le asignan ocho (8) puntos.

**Postulante María Candelaria Migoya:**

Presentó un informe oral en refuerzo de una apelación previamente interpuesta. No discutió la materialidad ni la autoría de su representada, concentrando el esfuerzo en demostrar que existió una conducta justificada, según el art. 34 inc., 6º del CP. Los elementos de ésta surgen de la misma descripción de los hechos, que revelan la conducta agresiva de la víctima, y surge esta agresión ilegítima de los propios dichos de su representada. Descartó la provocación suficiente y centró la atención en el análisis de la necesidad racional del medio empleado. Basada en la situación de violencia previa, en el reconocimiento de una situación de alto riesgo, y las demás circunstancias particulares del caso, fundamentó correctamente este tópico. Por aplicación del art. 336 inc. 5º pidió su sobreseimiento y libertad. Subsidiariamente planteó la posibilidad de un error en la existencia de las causas de justificación, dando razones suficientes como para llevar el caso en ese sentido. Pidió en este supuesto del mismo modo su sobreseimiento. En forma subsidiaria, consideró que la calificación propuesta es errónea, analizando la agravante del inciso 1º del art. 80 y sosteniendo la necesidad de comprobarse una mayor culpabilidad para que ésta no sea constitucional, reconduciendo el caso a las disposiciones del art. 80 in fine del CP. Apeló la Prisión Preventiva en razón de la argumentación escogida por el magistrado y que no se encuentran acreditados los riesgos procesales.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

**Postulante Héctor Osvaldo Buscaya:**

Interpuso recurso de apelación contra el procesamiento de su asistida. Se agravó en primer lugar en la valoración de la prueba efectuada. No sobre la existencia del suceso sino sobre la participación de su defendida. Criticó la valoración del descargo como una prueba más, y que sin un mínimo análisis dio el juez por sentado el delito, sin observar que estaba frente a una situación de legítima defensa. Reconoció la situación de violencia ejercida por el occiso contra su asistida extrayendo ésta de las constancias de la causa, de la que extrae el elemento de la agresión ilegítima. En cuanto a la necesidad racional del medio empleado la analizó desde el punto de vista doctrinario y se colocó en la situación del caso en modo adecuado. Solicitó el sobreseimiento de su defendida por aplicación del art. 336 inc. 5º CPPN. Descalificó la

asignación jurídica escogida, criticando la imposición de la agravante en forma correcta, como así al mismo tiempo vislumbró alguna afectación al derecho de defensa al no aclararse a qué vínculo se refiere el juzgador. Apeló la prisión preventiva, en forma adecuada, criticando la fundamentación dada, los datos que se han soslayado, y señalando la necesidad de comprobación de riesgos procesales, conforme precedentes jurisprudenciales. Finalizó con petitorio efectuado en forma correcta. Autónomamente solicitó el arresto domiciliario, por su condición de pertenencia a un colectivo vulnerable, y la existencia de su hija.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

**Postulante Pablo Amilio Zalazar:**

Planteó un recurso de apelación, no discutiendo la materialidad del hecho, sino el mérito sustantivo. Encontró infundada la resolución al no aplicarse el art. 34 inc. 6º -Legítima defensa-. Citó la norma de jerarquía constitucional sobre la erradicación de toda forma de violencia contra la mujer que coadyuva a la interpretación de la norma legal citada en este caso. Analizó los elementos probatorios y el descargo de su defendida que demuestran la existencia de la justificante de manera adecuada. Criticó la realización de la pericia sobre el cuchillo sin participación de la defensa, explicando cómo esta circunstancia podría concurrir a reforzar la aplicación de la norma que pretende. Regresó sobre lo anterior, describiendo la existencia de una cuestión federal. Introdujo la cuestión de la prisión preventiva. Volvió sobre los elementos requeridos por la causal de justificación escogida y demostró con las constancias con las que se cuenta que éstos estaban presentes. Entendió de manera subsidiaria que estamos frente a un caso de homicidio preterintencional, explicó sus motivos y que incluso se podría aplicar la suspensión del juicio a prueba. Criticó asimismo la aplicación de la agravante en forma correcta. En cuanto a la imposición de la prisión preventiva cuestionó que se fundamente solo en la gravedad del hecho, sin alusión a los riesgos procesales que, de hecho, descartó para el caso, conforme las constancias de la situación personal de la imputada. Criticó la imposición del embargo, en forma correcta. Planteó en forma autónoma la excarcelación de su asistida, incluso aunque se mantenga la calificación más grave. En forma aparte, solicitó la prisión domiciliaria de ésta por contar con una hija, bajo la modalidad del programa de Monitoreo electrónico. Ha ido mostrando solvencia en cada punto tratado.

Se le asignan veintiséis (26) puntos

**OPOSICION ORAL del 9 de noviembre.**

**Postulante María Luján Castagnaro Padrones:**

Anunció la interposición de Recurso de apelación agraviándose en cuestiones de hecho y prueba, sobre la calificación legal y sobre la prisión preventiva. Invocó el principio de



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

inocencia considerando que la prueba es insuficiente como para destruirla, no existen testigos presenciales, solo indirectos. Citó fallo de la CSJN sobre el derecho de defensa y pidió el sobreseimiento por el beneficio de la duda (art. 336 inc. 4º) y solicitó su libertad, aunque sin un desarrollo convincente. Consideró incorrecta la calificación legal, advirtiendo la diferencia temporal entre el hecho y la muerte, haciendo alusión a las conclusiones del perito Álvarez, y consideró que debe cambiarse la calificación en forma subsidiaria por el delito de Lesiones Graves, aunque sin desarrollar en lo fáctico y jurídico su pretensión con la profundidad que el caso ameritaba. Apeló la prisión preventiva, con cita de fallos nacionales e internacionales en modo adecuado, centrando su alocución en la ausencia de demostración de riesgos procesales. Hizo reserva de recurrir en Casación. Finalizó solicitando se revoque el procesamiento, o bien se lo haga en forma parcial cambiando la calificación, y se le otorgue la excarcelación, o subsidiariamente se le permita acceder al programa de monitoreo. Toda su exposición fue más bien genérica, sin conexión con las constancias de la causa y con una fundamentación insuficiente.

Se le asignan doce (12) puntos.

USO OFICIAL

**Postulante Gustavo Ariel Fernández:**

Planteó en forma incidental la excarcelación de su defendido, con base en fallos de la CSJN y Cámara de Casación, en tanto no existen riesgos procesales. Estableció que no existe riesgo de fuga basado en las constancias de que su asistido nunca estuvo prófugo. Fundamentó la inexistencia de peligro de entorpecimiento en la investigación. Citó fallos internacionales. Criticó la prisión preventiva solicitando su revocatoria demostrando el conocimiento de fallos de índole internacional aplicables. Interpuso recurso de apelación contra el procesamiento dictado. Previamente pidió la nulidad del auto, por no haberse dado la intervención consular peticionando su libertad de su asistido. Sostuvo que no existe ningún elemento probatorio que funde su autoría, analizando lo que puede extraerse del bloque de testigos y de cómo de ello no puede inferirse la misma. Resaltó el testimonio de Fernández y Brosztein que dan la posibilidad de ocurrencia de otro hecho. Citó fallo de la CSJN. Destacó otros testimonios que debilitan la postura del magistrado dándole otro sentido de valoración en forma adecuada, y criticó la ausencia de peritación de los elementos secuestrados. Por ausencia de elementos probatorios pidió el sobreseimiento de su asistido. En subsidio, solicitó que se califique el hecho en el art. 91 C. Penal, y sostuvo fundadamente (con base en la conclusión del Perito Álvarez) esta pretensión, por ausencia de dolo, y de acuerdo a los elementos fácticos establecidos. Culminó apelando la Prisión Preventiva pidiendo su revocación en base a los fundamentos ya expuestos y pidió la nulidad del embargo decretado o en subsidio alguna disminución sensible, en forma correcta, haciendo reserva de recurrir en casación. Finaliza con petitorio de estilo, aclarando que de cambiarse la calificación -como pidió- se otorgue al imputado la suspensión de juicio a

prueba, en modo correcto. Cabe destacar que su exposición fue muy precisa, con una clara fundamentación y con una importante conexión de las constancias del caso con sus argumentaciones.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

**Postulante Pablo Glanc:**

El postulante apeló la resolución, planteando la prescripción de la acción por vencimiento del plazo razonable, con cita jurisprudencial, admitiendo que su asistido estuvo prófugo, haciendo hincapié en los dos años en que el sumario se mantuvo inactivo, aunque sin un desarrollo de la garantía en torno a las constancias de la causa. Pidió la nulidad del procesamiento, por violación del principio de congruencia, con cita jurisprudencial, aunque sin un desarrollo convincente. Criticó la valoración de prueba realizada, y resaltó la inexistencia de algún testigo directo. Analizó de a uno cada testigo desvalorizando aquellos datos que operan como cargosos, sindicó además que no hay otros elementos ni se incorporó el acta de defunción. Solicitó el sobreseimiento de su representado. Subsidiariamente, entendió que la calificación legal es incorrecta y focaliza su atención en la falta de demostración del nexo causal entre el hecho y la muerte. Citó doctrina nacional señalando la ausencia de dolo de homicidio. Entendió que debió imputarse únicamente las lesiones, ya que la muerte se debe a la infección intrahospitalaria. De tal modo pidió que se califique el hecho como lesiones graves, o bien se puede encarrilar el caso hacia el homicidio preterintencional, siempre en torno a la demostración del dolo homicida -intención de matar-, aunque no logra convencer cómo pasa de una figura a otra en modo adecuado. Finalmente pidió la revocación de la prisión preventiva, citando jurisprudencia nacional e internacional, en base a la inexistencia de peligro procesal, y a que aquella se basó únicamente en la gravedad de la pena. Cabe destacar que el postulante no ha señalado ninguna de las normas legales de los institutos procesales o de fondo mencionados. Si bien el postulante invocó varios temas, lo cierto es que toda su intervención careció de una debida fundamentación. No sólo su exposición careció de toda ubicación normativa, sino que en algún caso también llegó a ser contradictoria.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Alejandro Martín Vartanian:**

El concursante anunció una apelación contra el procesamiento, la prisión preventiva y el embargo decretado. En cuanto a lo primero, mencionó que la resolución es prematura ya que no existe ningún testigo directo, que el cuchillo no ha podido ser asignado, y en forma algo vaga y confusa dijo que corresponde dictar la falta de mérito. Mencionó que existen otras posibilidades de asignación jurídica que fue mencionando sin detenerse a profundizarlas en lo jurídico ni en lo fáctico, tal como el caso amerita. Advirtió la problemática en torno al nexo causal y que la



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

muerte tuvo su génesis en circunstancias ajenas al hecho, pero no logró concentrar esto en alguna petición concreta de modo convincente. En cuanto a la prisión preventiva, sostuvo que no es proporcional si se toma el hecho como lesiones, y que rige el principio de inocencia. Citó fallo de la CIDH, y sostuvo que no se ha demostrado riesgo procesal. En cuanto al embargo sostuvo que no está fundado y que no es proporcionado. Terminó su exposición sin concretar ningún tipo de petitorio. Toda su presentación fue genérica, desordenada y poco clara con una fundamentación insuficiente y contradictoria.

Se le asignan nueve (9) puntos.

**Postulante Ramiro Javier Rua:**

Anunció el planteo de nulidad del auto de procesamiento y luego el recurso de apelación en su contra. Lo primero por ausencia de fundamentación, donde sólo existe una descripción sin concatenación lógica en las pruebas por parte del juzgador, con cita en las disposiciones legales. Solicitó su sobreseimiento en consecuencia. En cuanto al procesamiento dijo que, si Brosztein y Weber hicieron mención a una discusión, podría entenderse que se trató un robo. Descalificó el testimonio de la señora del occiso, y resaltó las expresiones del testigo Ramírez, conjeturando otras hipótesis acerca de lo que realmente pudo haber ocurrido, entre ellas, la posibilidad de una pelea que lo conduce a presentar la alternativa de alguna legítima defensa. Esta primera solución que invocó no resultó correctamente fundada. Por otro lado, entendió que no existe un nexo causal entre el hecho y la muerte y destacó que dos peritos médicos afirman la existencia de otro curso causal, sustentando en forma convincente que la muerte obedeció a otro motivo. Con base en el beneficio de la duda, pidió en subsidio el sobreseimiento. También en forma subsidiaria mencionó que el hecho puede encuadrarse en estado de emoción violenta con cita de la normativa, aunque no se detuvo a profundizar esto. El hecho puede ser encuadrado en el delito de lesiones gravísimas incluso, calificaciones subsidiarias que indicarían que la causa estaría prescripta. Recurrió la prisión preventiva dictada y solicitó la excarcelación de su representado, en punto a la inexistencia de riesgos procesales, con cita de fallos nacionales e internacionales aplicables. Fundamentó adecuadamente su petición. Solicitó el arresto domiciliario en base a su avanzada edad, sin perjuicio de mencionar que no tenía 70 años edad, y lo funda. Se destaca la utilización de los datos aportados como para concretizar sus peticiones de manera fundada.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

**Postulante María Cecilia Solari Carrillo:**

La postulante presentó un recurso de apelación contra el auto de procesamiento dictado contra su asistido, argumentando que no existen elementos probatorios suficientes. Describió algunas pruebas testimoniales de las que no surge la sindicación de su asistido como autor del hecho y,

en tanto no hay más probanzas, pidió el sobreseimiento. Lo hizo en forma escueta e insuficiente. Respecto a la prisión preventiva, destacó que deben existir riesgos procesales, y pidió la excarcelación con cita jurisprudencial -dando como primer argumento que su asistido no participó en el hecho-, o bien la morigeración de la prisión con el uso de pulsera electrónica. También apeló el embargo decretado por excesivo. Si bien reconoció la problemática del nexo causal, la postulante no logró presentar un recurso convincente basado en un análisis de los elementos de la causa y no logró realizar un análisis jurídico del caso que en modo fundado procure mejorar la situación procesal de su defendido, pues se limitó a cuestionar la entidad de su participación. Formuló petitorio comenzando con un pedido de absolución.

Se le asignan ocho (8) puntos.

**Postulante Agustina Gil Belloni:**

La concursante apeló el procesamiento. En primer lugar, planteó la prescripción de la acción penal si se tiene en cuenta la calificación legal que propondrá, solicitando el sobreseimiento de su asistido. En segundo lugar, advirtió que se ha afectado el plazo razonable, aunque no distinguió ni profundizó la garantía constitucional. Pidió la nulidad del procesamiento por ausencia de fundamentación, lo que lo torna arbitrario. Subsidiariamente encontró contradicción en asignar contundencia a los elementos probatorios cuando no existen testigos directos y analizó alguno de los testimonios descalificándolos. Cuestionó la atribución del resultado muerte a su defendido, reconociendo la problemática del nexo causal y fundamentó adecuadamente con las constancias de la causa (informes médicos) que el hecho debe ser encuadrado en los delitos de lesiones leves o graves. Argumentó que la causa de las lesiones graves obedece a una cuestión de competencia de la víctima. Señaló que pide la inmediata libertad y expresó que es viable, y dejó peticionada la suspensión del juicio a prueba. Cuestionó la imposición de la prisión preventiva, en tanto ésta no se ha basado más que en la gravedad del hecho, sin demostración de riesgos procesales. Subsidiariamente peticionó el arresto domiciliario, apeló el embargo e hizo reserva del caso federal. Se advierte en la concursante la capacidad para hallar distintos caminos defensistas. No obstante, el análisis de cada uno de éstos terminó siendo más bien básico con una fundamentación apenas correcta.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

**Postulante Analía Natalia Cofrancesco:**

Presentó recurso de apelación contra el procesamiento. Se basó en la falta de demostración de la tipicidad tanto objetiva como subjetiva. En cuanto al tipo objetivo, entendió que no se demostraron los motivos de la muerte de la víctima y, teniendo en cuenta el dictamen de los peritos, especialmente el que establece que el motivo es por virus intrahospitalarios, y el tiempo transcurrido, la conduce a un problema de nexo causal, que terminó utilizando correctamente



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

en favor de su postura. Analizó y descalificó correctamente los testimonios obrantes en la causa, en tanto ninguno es testigo directo del hecho. También analizó lo realizado en relación con los secuestros de la causa y fundamentó la falta de contundencia de estos. Concluyó que no se ha acreditado con el grado de probabilidad requerido el delito enrostrado a su asistido. En la faz subjetiva, entendió que no se ha acreditado el dolo de homicidio, fundando ello adecuadamente con los elementos que cuenta, por todo lo cual pidió su sobreseimiento, refiriendo el tiempo transcurrido entre las lesiones y la muerte de la víctima, la que según un informe se produjo por circunstancias ajenas al supuesto hecho. Esto la lleva a un planteo subsidiario a través del cual solicitó el cambio de calificación hacia los delitos de homicidio preterintencional o lesiones dolosas y advirtió que, en este caso, corresponde que se declare la prescripción de la acción penal, pidiendo su sobreseimiento. Subsidiariamente también, entendió que existe una violación al plazo razonable. Recurrió la prisión preventiva ya que no se ha observado la existencia de riesgos procesales, criticando su imposición únicamente en la gravedad de la pena. Citó jurisprudencia y correctamente fundamenta su pretensión. Recurrió asimismo el embargo decretado por excesivo.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

USO OFICIAL

**Postulante Fernando Buján:**

Interpuso recurso de reposición del art. 446 y subsidiariamente un recurso de apelación contra la resolución, adelantando que pedirá el sobreseimiento de su asistido por ausencia de elementos probatorios, luego un cambio de calificación legal, y en virtud de éste la prescripción de la acción penal, y sin perjuicio de lo que pueda hacer por vía incidental, se revoque la prisión preventiva, y que subsidiariamente solicitará el arresto domiciliario. En cuanto a lo primero, mencionó que no existen elementos probatorios ya que la ubicación de su asistido en el lugar del hecho, sólo proviene de lo supuestamente dicho por el propio damnificado. Estimó que los elementos secuestrados tampoco ayudan a la demostración de la autoría. Peticionó el cambio de calificación legal, y para ello se basó en la diferencia temporal entre el hecho y la muerte, y la pericia que demuestra que estamos frente a lo que la doctrina enseña como “interrupción del nexo causal”. Invocó la teoría del “ámbito de protección de la norma” de Roxin, habló de la “prohibición de regreso” que desarrolla Rusconi y, con solvencia, llevó esto al caso en análisis. Convenció con sus argumentaciones que el hecho debe ser calificado en el art. 90 del CPenal. Esto lo llevó a pedir la prescripción de la acción penal, y el sobreseimiento del imputado. Pidió la revocación de la prisión preventiva, con cita de normativa nacional y supranacional, y fundamentó adecuadamente su pretensión, con base en que debe demostrarse el peligro procesal. Subsidiariamente solicitó la morigeración de la prisión preventiva, con cita de jurisprudencia nacional, y peticionó en su reemplazo alguna medida caucional alternativa. Criticó el embargo decretado y pidió se reajuste. Se destacó su exposición por sus

fundamentaciones, solvencia y conocimiento. Finalizó con un petitorio concreto y completo. Cabe destacar que su exposición fue muy precisa, con una clara fundamentación. Se le asignan veintisiete (27) puntos.

**Postulante Daniela Romina Part:**

Sin especificar qué remedio procesal utilizaría, presenta agravios. En primer lugar, criticó la incautación del cuchillo, y la falta de su peritación, pidiendo su nulidad, cuestionamiento que aparece innecesario, poco útil para mejorar la situación de su representado, y que la propia concursante consideró poco relevante. Entendió que debe decretarse la nulidad del resolutorio por falta de fundamentación, aunque no se explayó sobre esta petición. Consideró que no existen elementos suficientes, y que los reunidos no son demostrativos del hecho. Analizó algunos testimonios y los desvalorizó, y prosiguió con la problemática del nexo causal, de lo que concluyó en que la calificación debe ser otra, pidiendo la aplicación del delito de lesiones graves, sin profundizar en los aspectos jurídicos que merece el caso. Dijo que no existen constancias que acrediten el dolo homicida, y que, ante la posibilidad de una pelea, podría conducirse el caso hacia el “estado de emoción violenta”, esto como planteo subsidiario, pretensión que aparece un poco confusa y contradictoria. El análisis realizado hasta esta oportunidad fue insuficiente. Recurrió la prisión preventiva dictada, con cita jurisprudencial, dada la remisión a la escala penal que hace el magistrado, y destacó la necesidad de demostración de riesgo procesal. Dejó entrever la posibilidad de utilización de pulsera electrónica en reemplazo de la prisión. También criticó el embargo decretado, pidiendo la declaración de su nulidad.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Rolando Boris Vela:**

Con cita de las normas del Código Procesal Penal de la Nación presentó recurso de apelación contra la resolución. En primer lugar, advirtió como crítica que no se ha dado la intervención consular. En segundo lugar, pidió el cambio de calificación legal hacia la figura de lesiones, debiendo dictarse la falta de mérito –de manera algo confusa– considerando la pericia médica que indica otra causa de muerte, y especialmente la diferencia en el tiempo entre el hecho y el deceso, solicitud que realizó en forma adecuada y correcta en relación con el nexo causal, criticando la inacción del juzgador en despejar otras posibles causas, en particular la atención médica. De ahí que debe mutarse hacia la figura de lesiones. Continuó su alocución criticando la valoración de la prueba, resaltando la inexistencia de testigos directos, dando otro sentido de valoración al material en beneficio de una postura de descargo, de un modo adecuado. Criticó la falta de fundamentación del juez en punto de acreditar el aspecto subjetivo. También lo hizo respecto a la mención de la abstención de su representado. Con corrección, apeló la prisión



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

preventiva a partir de la falta de comprobación de riesgos procesales con adecuada cita jurisprudencial. Advirtió que en caso de hacerse lugar al cambio de calificación legal, el juez debería declarar extinguida la acción penal por prescripción, lo que oportunamente pediría, resaltando que ello incide en forma directa en la excarcelación de su asistido. Pidió la revocación del embargo decretado y solicitó la prisión domiciliaria de su asistido, en forma subsidiaria, aunque no desarrolla este tópico.

Se le asignan quince (15) puntos.

**OPOSICIÓN ORAL del 10 de noviembre.**

**Postulante María Luisa Montes de Oca:**

Pidió la revocatoria del procesamiento, comenzando por plantear la indeterminación del hecho, incluyendo circunstancias que no surgen de la prueba. Ello acarreó la nulidad de la indagatoria y procesamiento -citando fallo de la CSJN- pero sin identificar concretamente la garantía supuestamente afectada, ni las normas aplicables. Pasó luego a analizar el material probatorio, aludió al testimonio del menor, deteniéndose en el testimonio del padre, del que entiende -en punto al reconocimiento del menor- cabría plantear una nulidad. Entendió que fue nulo el reconocimiento efectuado porque no se hizo de modo legal, fue impropio, y para preservar las garantías del imputado, citó otro fallo de la CSJN. A continuación, señaló diferencias entre los datos físicos aportados y los que concretamente tuvo su defendido. Analizó el descargo de este último, y mencionó que éste no ha sido desacreditado, siendo deber del juzgador evacuar las citas, conforme fallo que menciona, lo que acarrea la nulidad del procesamiento. Sin mucha claridad en torno a concentrar las pretensiones de su defensa, concatenó lo anterior pidiendo la revocatoria del procesamiento. Entendió que subsidiariamente el hecho puede ser encuadrado en el delito de abuso sexual simple, por lo que solicitó la probation, cuestión que no desarrolló. Luego se dirigió contra la prisión preventiva dictada, y cerró con petitorio. Se advierte que la postulante ha seleccionado distintas posibilidades de defensa, pero no ha fundamentado en lo fáctico y jurídico ninguna de ellas. Se notó una insuficiencia en el manejo del tiempo.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Rodrigo Manuel Raskovsky:**

Interpuso recurso de apelación contra el procesamiento y el embargo decretado. En un primer grupo de agravios englobó cuestiones que hacen a la demostración de la autoría. Cuestionó la incorporación de la fotografía de su defendido, por violación del art. 19 CN, en tanto se afectó su derecho a la intimidad. Resaltó la imprecisión en punto a la identificación de su asistido, y para ello valoró correctamente la prueba en pos de instalar duda en tal sentido. Citó jurisprudencia de la CSJN en aval de sostener su postura, reforzando ello con la imposibilidad

por la calidad de menor de la víctima. En torno a la materialidad de los hechos, cuestionó al menos una parte de la mecánica de los mismos, denotando una profunda lectura del material probatorio el que desmenuzó en favor de su pretensión. Subsidiariamente peticionó el cambio de calificación legal, proponiendo la de abuso sexual simple, de acuerdo con lo dicho anteriormente -tener por acreditado únicamente una porción de la plataforma fáctica- y fundó correctamente su postura. Peticionó la nulidad de la prisión preventiva, habida cuenta que no se aludió a ninguno de los presupuestos de peligro procesal, y también la nulidad del embargo decretado por infundado, todo ello de manera adecuada. Pidió la exención de prisión de su asistido, por inexistencia de peligros procesales, haciendo hincapié en su actividad, arraigo, y su comportamiento procesal. Ofreció erróneamente una caución personal, en la persona de la Defensa. Finalmente planteó la nulidad de las indagatorias por no haberse dado la intervención consular. Su presentación fue correcta con una fundamentación apropiada.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

**Postulante Patricio Luis Hughes:**

Interpuso recurso de apelación contra el procesamiento con prisión preventiva y el embargo dictado contra su defendido. Centró su pretensión en la circunstancia de contar únicamente con el testimonio del menor al que contrapuso el descargo de su asistido. A ello sumó que los denunciantes –ahora querellantes– proporcionaron datos sobre dos personas como autores, de las cuales el Juez ha seleccionado a su asistido por un reconocimiento ilegal, ya que no ha respetado normas procesales que menciona y explica adecuadamente, concluyendo que ese pseudo-reconocimiento debe ser declarado nulo, incluso si se lo considera impropio, sobre todo porque el menor no ha dicho nada al respecto. Profundizó aún más, de modo correcto, acerca de las circunstancias en que este reconocimiento se habría hecho. Criticó y comparó otras deficiencias probatorias en punto a la incorporación de las fotografías, y fundó adecuadamente la imposibilidad de producirse ahora un reconocimiento legítimo. Continuó planteando la inconstitucionalidad del art 119, segunda parte del Código Penal, por afectación del principio de legalidad, planteo que si bien es escueto es correcto. También criticó la falta de fundamentación por parte del Juez en la selección de esta norma. Continuó atacando la prisión preventiva decretada, de un modo correcto y con acertada cita jurisprudencial. Subsidiariamente pidió la prisión domiciliaria, citando norma aplicable y jurisprudencia al respecto. Finalizó con petitorio de estilo.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

**Postulante Agustín Carrique:**

El postulante anunció la interposición de un recurso de apelación contra el procesamiento y prisión preventiva, en el que incluyó cuestiones de nulidad. Cuestionó el material probatorio



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

utilizado en pos de la demostración de la autoría de su asistido. Consideró que se ha afectado el derecho de defensa, por imposibilidad de control de la prueba, en torno al testimonio del menor. Sin perjuicio de ello, criticó la descripción efectuada de las características físicas del imputado. También reconoció una cuestión de exclusión probatoria del reconocimiento, por no haberse hecho legalmente, aunque sin perjuicio de ello criticó adecuadamente el dato aportado por esta prueba. Sumó dudas acerca de la incorporación de la fotografía de un tercero, y concatenó con una cita jurisprudencial, en pos de la valoración de esta prueba en favor de su representado. En cuanto a la calificación legal, cuestionó la figura escogida por el magistrado, explicando con fallo aplicable al respecto y en modo correcto encarriló su pretensión hacia la aplicación del delito de abuso sexual simple. Cuestionó la prisión preventiva dictada sólo con fundamento en la gravedad del hecho, con cita de jurisprudencia internacional y nacional y de normas legales y constitucionales aplicables, en modo correcto, con base en las constancias del caso, argumentando en favor de la libertad de su asistido la inexistencia de riesgos procesales. También solicitó la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, con correcta cita legal. Estimó además que debió tenerse en cuenta que la medida cautelar no fue solicitada por la Fiscalía, lo que viola el principio acusatorio. Finalmente cuestionó el embargo decretado, en modo correcto.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

**Postulante Hernán José Santo Orihuela:**

El concursante interpuso recurso de apelación contra el procesamiento, la prisión preventiva y el embargo. En principio planteó la nulidad de la incorporación de la fotografía de su asistido, por afectación al derecho de la intimidad de éste conforme arts. 18 y 19 CN, cuestión que fundó adecuadamente solicitando la nulidad de todos los actos que son su consecuencia. Y luego argumentó que no existe ninguna otra prueba de cargo. En forma subsidiaria, consideró que la prueba reunida es insuficiente como para desvirtuar el descargo de su asistido, el que relató, destacando la imposibilidad de que se hayan producido los hechos en el horario y días en que se establecieron. Resaltó la fragilidad del testimonio del menor, pero si rescató que éste dice que era un “chino”, lo que de por sí descarta la participación de su representado. Luego analizó el resto de la prueba testimonial y señaló correctamente las contradicciones que debilitan la resolución. Volvió sobre las fotografías incorporadas y señaló que estas corresponden a dos personas distintas, y cerró sus conclusiones considerando que no se ha demostrado la autoría de su asistido, pidiendo su sobreseimiento. Subsidiariamente se agravió de la calificación legal escogida, proponiendo la figura básica del abuso sexual simple, en forma escueta pero adecuada. Recurrió la prisión preventiva en tanto ésta sólo corresponde ante la existencia de riesgos procesales. Citó jurisprudencia adecuada, y valora las personales circunstancias de su

asistido, y su comportamiento procesal en pos de demostrar la inexistencia de peligro procesal alguno. También recurrió el embargo por arbitrario y excesivo, en modo correcto.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

**Postulante María Lucrecia Sammartino:**

Apeló la medida dictada por el Juez instructor. Proclamó la inocencia de su defendido, y consideró que la prueba es insuficiente y confusa. Se detuvo en la declaración del menor en Cámara Gesell, y estimó que ésta se llevó sin intervención de las partes, aunque no logró demostrar la afectación a algún derecho de su representado. Entendió que no hay congruencia en la descripción del hecho, por generalizarse que se cometía los “sábados”. Por otra parte la víctima sindica a alguien como “chino” o “medio chino”. Criticó el sentido de valoración de las pruebas, y resaltó la existencia de dos personas distintas, entre el señalado por el padre, y un tal Kevin, que se trata de otra persona y sobre lo que se debió practicar un reconocimiento en rueda de personas. Argumentó la imposibilidad de producción del hecho en el lugar y tiempo que se establece. Entendió que no está configurada la agravante -la que sólo se justificaría en el hecho de la introducción del dedo en el ano, que no fue referido por la víctima- sino que la figura es la simple –“lamer las bolas”- y explicó con cita doctrinaria y en forma adecuada la pretendida aplicación. De ello extrae la posibilidad de solicitar su excarcelación. Pidió la revocatoria de la prisión preventiva, con cita de fallo de la CSJN, ya que el magistrado no la fundamentó con base en las circunstancias personales de su representado.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

**Postulante Juan Cruz Ártico:**

Presentó recurso de apelación contra el procesamiento dictado, entendiendo que los dichos de su representado no han sido debidamente descartados. Hizo alusión al testimonio del menor, y al reconocimiento efectuado los que no serían suficientes para fundar el resolutorio. Argumentó que existen dos fotografías correspondientes a personas diferentes dando relevancia a los dichos del testigo Bianchi. Consideró que no está acreditado el dolo, cuestión que sólo mencionó. En relación a la agravante, planteó la inconstitucionalidad de la figura aplicada, conduciendo los hechos hacia la del abuso sexual simple. Criticó la imposición de la prisión preventiva por el motivo en que se la ha impuesto y pidió la nulidad del embargo, por infundado. Pidió la revocatoria del procesamiento y la prisión preventiva. Se deja constancia que la exposición se ha limitado en general a la enumeración de posibilidades de defensa sin fundamentar, como se estableció en la consigna, cada una de ellas. Tanto es así que la relacionada con la no comprobación del dolo, resultó incomprensible para el Jurado.

Se le asignan nueve (9) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**Postulante Ariel Alejandro Vilar:**

El postulante anunció la interposición de agravios. En principio invocó el art. 411 y normas legales en tanto es obligatoria la intervención de un asesor de menores o defensor de menores, como parte necesaria del proceso, aunque no logró construir a partir de ello algún agravio en perjuicio de su representado. Mencionó la falta de determinación en los hechos, aunque no direccionó correctamente esta cuestión hacia la afectación de alguna garantía (tampoco dijo qué norma infringe), también la nulidad del reconocimiento efectuado, incluso como reconocimiento impropio, debiendo haberse realizado una rueda de reconocimiento. Valoró algunas de las constancias probatorias, resaltando que solo se cuenta con el relato de los padres sin que se evacuaran las citas, y entendió que por aplicación del art. 3 debió dictarse resolución a favor de su asistido. En cuanto a la calificación legal, entendió que no hay prolongación en el tiempo en la producción de los hechos, tampoco una conducta activa exigida al menor, todo ello más allá de la dificultad que presenta la figura en punto al respeto del principio de legalidad. Indicó algún cuestionamiento sobre su constitucionalidad, pero no avanzó al respecto. Propugnó la aplicación del abuso sexual simple, lo que incide directamente en su libertad. Apeló la prisión preventiva y con cita jurisprudencial fundamentó la necesaria comprobación de riesgos procesales, los que descarta en el caso particular. También propició otras medidas alternativas a la prisión preventiva. Aclaró que plantea por separado la excarcelación, dando explicaciones en relación a esta preferencia y pidió la nulidad del embargo decretado. El concursante no logró terminar de fundar de manera suficiente los agravios que invocó a lo largo de toda su presentación.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Gonzalo Agustín Freijedo:**

Interpuso recurso de apelación contra el procesamiento, el dictado de la prisión preventiva y el embargo dictado. Comenzó planteando la nulidad del testimonio del menor, habida cuenta que no se ha notificado a la defensa, lo que ha vulnerado este derecho, citando fallos de la CSJN. Luego continuó con la demostración de la autoría, propiciando el sobreseimiento de su asistido. Valoró la prueba desentrañando las características físicas apuntadas por el menor (“chino”) que no condicen con las de su asistido. Criticó el reconocimiento realizado en el natatorio, restándole valor de convicción. Explicó que hay otro posible autor y que no surgen los motivos por los cuales se seleccionó a su asistido. Se refirió a su descargo, y que el mismo no logró ser desvirtuado, ni se han evacuado las citas referidas por éste. Citó fallo de la CSJN. Restó valor también al testimonio de Marcelo Bianchi, mencionando que le llamó la atención que, conforme el lugar de producción de los hechos en un espacio público, no haya otros testigos. Postuló la inconstitucionalidad de la figura del abuso sexual gravemente ultrajante, lo que realizó correctamente por afectación del principio de legalidad. Tampoco el Juez menciona en

su resolución bajo qué fundamentación seleccionó esta figura, y advirtió a todo evento, que no se dan en el caso más elementos que los que confluyen en la figura básica. Recurrió la prisión preventiva, con cita jurisprudencial internacional y nacional, en tanto debe acreditarse el riesgo procesal, descartando este conforme las circunstancias personales de su representado, y el estado de las actuaciones las que indicó correctamente. También solicitó la aplicación de alguna medida morigeradora en reemplazo de la prisión. Pidió asimismo la revocación del embargo impuesto, en modo adecuado.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

**Postulante Gerónimo Santos:**

Interpuso un recurso de apelación contra el procesamiento y la prisión preventiva. Resaltó que sólo ha contado el Juez con el testimonio del menor, y que se ha afectado el derecho de defensa en tanto que no se ha podido controlar aquél, cuestión que argumentó, con apoyo en fallos de la CSJN que consideró aplicables. Sin perjuicio de ello, pasó a valorar a todo evento ese testimonio, en confrontación con el resto del material probatorio en modo correcto. Criticó la incorporación de prueba, que no tuvo nunca la posibilidad de control de la defensa, en punto a la actividad de identificación llevada adelante por el padre del menor, lo que realizó de manera adecuada. También trajo en apoyo de su postura la existencia de otra persona de nombre “Kevin”. Criticó la valoración probatoria realizada en general por el magistrado. De manera subsidiaria, consideró que no existe fundamentación suficiente para la selección del delito de abuso sexual gravemente ultrajante, lo que explicó en modo correcto, y por aplicación de la duda a la que pueda arribarse, entiende que debe estarse a la figura básica. Ello con directa incidencia en la prisión preventiva dictada, ya que ésta se decretó sobre la base de la “gravedad” del hecho; lo concatenó con su pedido de revocación de la prisión preventiva, con cita jurisprudencial internacional y nacional precisa que indica la necesaria invocación de peligros procesales, y con base en las constancias de la causa, descartó éstos. Argumentó en favor de otras medidas alternativas en modo adecuado, y en forma separada solicitó la excarcelación bajo caución juratoria.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Daniel Rubén Darío VAZQUEZ  
Presidente

Ignacio Francisco TEDESCO

Juan Manuel COSTILLA



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Juan Manuel NICOLOSI LOPEZ

José Luis MANDALUNIS

Los señores miembros del Tribunal de Concurso para la selección las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Pùblico Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional -Defensorías N° 3, 10 y 16- (3 cargos)* (**CONCURSO N° 102 MPD**), firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, por ante mí que doy fe.

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL